PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 **DÉCIMA NOVENA SECCIÓN** **Tel. 443-312-32-28**

TOMO CLXXXIX	Morelia, Mich., Miércoles 17 de Diciembre de 2025	NÚM. 70

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 42 páginas

Precio por ejemplar:
$ 36.00 del día
$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 351

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DELAÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria, que tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán de Ocampo, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Lázaro Cárdenas, Michoacán de Ocampo;

II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

III. **Ley:** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026;

COPIA SIN VALOR LEGAL

IV. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

VI. **Municipio:** El Municipio de Cd. Lázaro Cárdenas, Michoacán de Ocampo;

VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Cd. Lázaro Cárdenas, Michoacán de Ocampo;

IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cd. Lázaro Cárdenas, Michoacán de Ocampo;

X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Cd. Lázaro Cárdenas, Michoacán de Ocampo;

XI. **ha:** Hectárea;

XII. **m^2:** Metro cuadrado;

XIII. **ml**: Metro lineal;

XIV. **Finca**: Propiedad inmueble, rústica o urbana.

XV. **Finca Rústica:** Finca consistente en una extensión de terreno no urbanizado con casas que generalmente comprenden montes, campos u otros accidentes geográficos.

XVI. **Finca Urbana:** Finca consistente en un terreno con o sin Edificio dentro de la Ciudad o un Terreno Urbanizado.

XVII. **Clasificación de Licencias de Construcción:**

A) Habitacional: Construcciones que su uso es destinado a la vivienda, ya sea en forma horizontal, vertical o departamental;

B) Mixto: Construcciones que su uso es destinada a la vivienda y a la comercialización o prestación de servicios según su giro;

C) Comercial inmediato: Cuando se traten de construcciones que cumplan con todas las siguientes, especificaciones:

1. En predios totalmente vacíos.
2. Con claros menores a cuatro metros.
3. Altura libre no mayor a 2.70 metros.

D) Comercial: Construcciones que su uso es destinado a la comercialización o prestación de Servicios según su giro, su superficie de Construcción sea de 100 m2 hasta 1,500 m2 de bajo impacto y bajo riesgo que se encuentren en el Catálogo de Giros.

E) Industrial: Construcciones que su uso es destinado a actividades propias del ramo, se entenderá como construcción industrial las siguientes obras:

1. Obras de refinería.
2. Petroquímicas.
3. Plantas de recuperación y acondicionamiento.
4. Suministros e instalación de equipos en planta.
5. Plantas de distribución y almacenamiento.
6. Plantas de producción de aditivos y materiales asfalticos.
7. Trabajos de Mantenimiento y conservación de plantas.
8. Hidroeléctricas.
9. Termoeléctricas.

COPIA SIN VALOR LEGAL

10. Geo eléctricas.
11. Nucleoeléctricas.
12. Generadores de vapor.
13. Turbogeneradores y turbomotores.
14. Líneas de transmisión, redes de distribución.
15. Subestaciones.
16. Obras de conducción y distribución.
17. Baterías de Recolección.
18. Baterías de separación.
19. Baterías de medición.
20. Estaciones de calderas.
21. Estaciones de compresores.
22. Obras similares.

F) Remodelación: A la modificación estructural, de instalaciones, fachadas y/o de acabados que se realice a una construcción existente.

G) Obra Civil: Construcción referente a la infraestructura en obras subterráneas, cimentaciones especiales, obra marítima y obras hidráulicas. Se entenderá por obra civil las siguientes construcciones:

1. Tanques de concreto y metálicos.
2. Silos.
3. Chimeneas.
4. Elementos prefabricados (pre-tensados y post-tensados).
5. Puentes de concreto armado y metálicos.
6. Estructuras de concreto armado.
7. Sifones.
8. Estructuras especiales.
9. Techumbres.
10. Plataformas.
11. Albercas.
12. Presas de almacenamiento y derivadoras.
13. Canales y drenes.
14. Obras de protección.
15. Obras de contención.
16. Obras similares.

H) Edificación: Construcciones referentes a:

1. Cimentaciones.
2. Instalaciones hidrosanitarias y de gas.
3. Instalaciones eléctricas.
4. Auditorios y mercados.
5. Bibliotecas, casas de culturas y artesanías.
6. Escuelas, institutos tecnológicos y universidades.
7. Sector salud.
8. Unidades deportivas.
9. Sector turístico.
10. Seguridad pública y privada.
11. Obras similares.

I) Barda Perimetral: Construcciones de bardas interiores y exteriores hasta una altura de 2.50 metros.

XVIII. Agroindustria: Conjunto de industrias relacionadas con la agricultura;

XIX. Restauración: Reparar, renovar un edificio del deterioro que ha sufrido;

XX. Obras de Ornato: Elementos decorativos tanto exteriores como interiores de un edificio o edificación;

COPIA SIN VALOR LEGAL

XXI. Telecos y nanas: Provechos secundarios que se obtiene de la ganadería;

XXII. POET: Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Lázaro Cárdenas;

XXIII. PDU: Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Lázaro Cárdenas; y,

XXIV. LGEEPA: Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables ante la Tesorería, por las diferencias que hubieran dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracción de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próximas, según estas excedan o no de $0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas de la unidad más próxima.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio Cd. Lázaro Cárdenas, Michoacán de Ocampo, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, percibirá durante el **Ejercicio Fiscal del Año 2026**, ingresos estimados hasta por un monto de **$ 1, 501'513,718.00 (Un mil quinientos un millones quinientos trece mil setecientos dieciocho pesos 00/100 m.n.), de los cuales corresponden a sus Organismos Descentralizados, la cantidad de $ 214'357,440.00 (Doscientos catorce millones trescientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.),** por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señala:

F.F	C R I						CONCEPTOS DE INGRESOS	LÁZARO CÁRDENAS CRI 2026.		
	R	T	CL		CO			DETALLE	SUMA	TOTAL
1	**NO ETIQUETADO**									**461,925,738**
11	**RECURSOS FISCALES**									**461,925,738**
11	**1**	**0**	0	0	0	0	**IMPUESTOS.**			**146,432,697**
11	**1**	**1**	0	0	0	0	**Impuestos Sobre los Ingresos.**		**0**	
11	**1**	**1**	0	1	0	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0		
11	**1**	**1**	0	2	0	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	0		
11	**1**	**2**	0	0	0	0	**Impuestos Sobre el Patrimonio.**		**126,238,388**	
11	**1**	**2**	0	1	0	0	**Impuesto predial.**		**126,238,388**	
11	**1**	**2**	0	1	0	1	Impuesto predial urbano	124,428,335		
11	**1**	**2**	0	1	0	2	Impuesto predial rústico	1,810,053		
11	**1**	**2**	0	1	0	3	Impuesto predial ejidal y comunal	0		
11	**1**	**2**	0	2	0	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
11	**1**	**3**	0	0	0	0	**Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.**		**15,705,020**	
11	**1**	**3**	0	3	0	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	15,705,020		
11	**1**	**7**	0	0	0	0	**Accesorios de Impuestos.**		**4,489,289**	
11	**1**	**7**	0	2	0	0	Recargos de impuestos municipales	1,050,633		
11	**1**	**7**	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	2,295,516		
11	**1**	**7**	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	1,143,140		
11	**1**	**7**	0	8	0	0	Actualizaciones de impuestos municipales	0		
11	**1**	**8**	0	0	0	0	**Otros Impuestos.**		**0**	
11	**1**	**8**	0	1	0	0	Otros impuestos	0		
11	**1**	**9**	0	0	0	0	**Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**		**0**	
11	**1**	**9**	0	1	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		

COPIA SIN VALOR LEGAL

11	**3**	**0**	0	0	0	0	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.**						**60,000**
11	**3**	**1**	0	0	0	0		**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.**				**60,000**	
11	**3**	**1**	0	1	0	0			De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad	60,000			
11	**3**	**1**	0	2	0	0			De la aportación para mejoras	0			
11	**3**	**9**	0	0	0	0		**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**				**0**	
11	**3**	**9**	0	1	0	0			Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0			
11	**4**	**0**	0	0	0	0	**DERECHOS.**						**291,921,386**
11	**4**	**1**	0	0	0	0		**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.**				**5,813,688**	
11	**4**	**1**	0	1	0	0			Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	3,497,842			
11	**4**	**1**	0	1	0	1			Por ocupación Uso o Goce de la Zona Federal Maritimo Terrestre y T.G.M.	2,315,846			
11	**4**	**3**	0	0	0	0		**Derechos por Prestación de Servicios.**				**265,459,484**	
11	**4**	**3**	0	2	0	0			**Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.**			**265,459,484**	
11	**4**	**3**	0	2	0	1			Por servicios de alumbrado público	39,022,728			
11	**4**	**3**	0	2	0	2			Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	214,357,440			
11	**4**	**3**	0	2	0	3			Por servicio de panteones	1,900,000			
11	**4**	**3**	0	2	0	4			Por servicio de rastro	5,860,825			
11	**4**	**3**	0	2	0	5			Por servicios de control canino	0			
11	**4**	**3**	0	2	0	6			Por reparación en la vía pública	0			
11	**4**	**3**	0	2	0	7			Por servicios de protección civil	1,364,913			
11	**4**	**3**	0	2	0	8			Por servicios de parques y jardines	0			
11	**4**	**3**	0	2	0	9			Por servicios de tránsito y vialidad	0			
11	**4**	**3**	0	2	1	0			Por servicios de vigilancia	0			
11	**4**	**3**	0	2	1	1			Por servicios de catastro	651,578			
11	**4**	**3**	0	2	1	2			Por servicios oficiales diversos	2,302,000			
11	**4**	**4**	0	0	0	0		**Otros Derechos.**				**20,648,214**	
11	**4**	**4**	0	2	0	0			**Otros Derechos Municipales.**			**20,648,214**	
11	**4**	**4**	0	2	0	1				Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	11,622,238		
11	**4**	**4**	0	2	0	2				Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	297,032		
11	**4**	**4**	0	2	0	3				Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	317,625		
11	**4**	**4**	0	2	0	4				Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	3,537,504		
11	**4**	**4**	0	2	0	5				Por numeración oficial de fincas urbanas	451,494		
11	**4**	**4**	0	2	0	6				Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	243,126		
11	**4**	**4**	0	2	0	7				Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11	**4**	**4**	0	2	0	8				Por servicios urbanísticos	1,603,055		
11	**4**	**4**	0	2	0	9				Por servicios de aseo público	0		
11	**4**	**4**	0	2	1	0				Por servicios de administración ambiental	832,008		
11	**4**	**4**	0	2	1	1				Por inscripción a padrones.	58,520		
11	**4**	**4**	0	2	1	2				Por acceso a museos.	0		
11	**4**	**4**	0	2	1	3				Derechos Diversos	1,685,612		
11	**4**	**5**	0	0	0	0		**Accesorios de Derechos.**				**0**	
11	**4**	**5**	0	2	0	0			Recargos de derechos municipales	0			
11	**4**	**5**	0	4	0	0			Multas y/o sanciones de derechos municipales	0			
11	**4**	**5**	0	6	0	0			Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0			
11	**4**	**5**	0	8	0	0			Actualizaciones de derechos municipales	0			
11	**4**	**9**	0	0	0	0		**Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**				**0**	
11	**4**	**9**	0	1	0	0			Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0			
11	**5**	**0**	0	0	0	0	**PRODUCTOS.**						**2,059,095**
11	**5**	**1**	0	0	0	0		**Productos de Tipo Corriente.**				**2,059,095**	
11	**5**	**1**	0	1	0	0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0			
11	**5**	**1**	0	2	0	0			Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0			

COPIA SIN VALOR LEGAL

11	**5**	**1**	0	3	0	0			Otros productos de tipo corriente	141,075		
11	**5**	**1**	0	4	0	0			Accesorios de Productos	0		
11	**5**	**1**	0	5	0	0			Rendimientos de capital	1,918,020		
11	**5**	**9**	0	0	0	0		**Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**			**0**	
11	**5**	**9**	0	1	0	0			Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	**6**	**0**	0	0	0	0	**APROVECHAMIENTOS.**					**21,452,560**
11	**6**	**1**	0	0	0	0		**Aprovechamientos.**			**21,452,560**	
11	**6**	**1**	0	5	0	0			Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	372,783		
11	**6**	**1**	0	6	0	0			Multas por faltas a la reglamentación municipal	130,000		
11	**6**	**1**	1	0	0	0			Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	**6**	**1**	1	1	0	0			Reintegros	0		
11	**6**	**1**	1	2	0	0			Donativos	2,949,777		
11	**6**	**1**	1	3	0	0			Indemnizaciones	0		
11	**6**	**1**	1	4	0	0			Fianzas efectivas	0		
11	**6**	**1**	1	7	0	0			Recuperaciones de costos	0		
11	**6**	**1**	1	8	0	0			Intervención de espectáculos públicos	0		
11	**6**	**1**	2	1	0	0			Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
11	**6**	**1**	2	4	0	0			Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
11	**6**	**1**	2	6	0	0			Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	**6**	**1**	2	7	0	0			Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	**6**	**1**	2	9	0	0			Otros Aprovechamientos	18,000,000		
11	**6**	**2**	0	0	0	0		**Aprovechamientos Patrimoniales.**			**0**	
11	**6**	**2**	0	1	0	0			Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11	**6**	**2**	0	2	0	0			Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11	**6**	**2**	0	3	0	0			Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0		
11	**6**	**2**	0	4	0	0			Intereses de valores, créditos y bonos	0		
11	**6**	**2**	0	5	0	0			Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0		
11	**6**	**2**	0	6	0	0			Utilidades	0		
11	**6**	**2**	0	7	0	0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0		
11	**6**	**3**	0	0	0	0		**Accesorios de Aprovechamientos.**			**0**	
11	**6**	**3**	0	1	0	0			Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0		
11	**6**	**3**	0	2	0	0			Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
11	**6**	**9**	0	0	0	0		**Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**			**0**	
11	**6**	**9**	0	1	0	0			Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
14	**INGRESOS PROPIOS**											**0**
14	**7**	**0**	0	0	0	0	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.**					**0**
14	**7**	**1**	0	0	0	0		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.**			**0**	
14	**7**	**1**	0	2	0	0		**Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.**			**0**	
14	**7**	**1**	0	2	0	2			Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0		
14	**7**	**2**	0	0	0	0		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.**			**0**	
14	**7**	**2**	0	2	0	0			Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0		
14	**7**	**3**	0	0	0	0		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**			**0**	
14	**7**	**3**	0	2	0	0			Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0		
14	**7**	**3**	0	4	0	0			Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0		
14	**7**	**9**	0	0	0	0		**Otros Ingresos.**			**0**	
14	**7**	**9**	0	1	0	0			Otros ingresos	0		
	8	**0**	0	0	0	0	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.**					**1,039,587,980**

COPIA SIN VALOR LEGAL

1	**NO ETIQUETADO**														**728,587,300**
15	**RECURSOS FEDERALES**														**728,125,619**
15	**8**	**1**	0	0	0	0				**Participaciones.**				**728,125,619**	
15	**8**	**1**	0	1	0	0				**Participaciones en Recursos de la Federación.**				**728,125,619**	
15	**8**	**1**	0	1	0	1				Fondo General de Participaciones			562,048,665		
15	**8**	**1**	0	1	0	2				Fondo de Fomento Municipal			63,700,346		
15	**8**	**1**	0	1	0	3				Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario			75,167,872		
15	**8**	**1**	0	1	0	4				Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos			698,268		
15	**8**	**1**	0	1	0	5				Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios			4,696,802		
15	**8**	**1**	0	1	0	6				Impuesto Sobre Automóviles Nuevos			3,444,341		
15	**8**	**1**	0	1	0	7				Fondo de Fiscalización y Recaudación			10,085,361		
15	**8**	**1**	0	1	0	8				Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel			0		
15	**8**	**1**	0	1	0	9				Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel			7,468,022		
15	**8**	**1**	0	1	1	0				Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles			815,942		
16	**RECURSOS ESTATALES**														**461,681**
16	**8**	**1**	0	2	0	0				**Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.**				**461,681**	
16	**8**	**1**	0	2	0	1				Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos			186,528		
16	**8**	**1**	0	2	0	2				Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico			275,153		
2	**ETIQUETADOS**														**311,000,680**
25	**RECURSOS FEDERALES**														**277,275,851**
25	**8**	**2**	0	0	0	0				**Aportaciones.**				**277,275,851**	
25	**8**	**2**	0	2	0	0				**Aportaciones de la Federación Para los Municipios.**				**277,275,851**	
25	**8**	**2**	0	2	0	1				Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal			65,761,879		
25	**8**	**2**	0	2	0	2				Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal			211,513,972		
26	**RECURSOS ESTATALES**														**33,724,829**
26	**8**	**2**	0	3	0	0				**Aportaciones del Estado Para los Municipios.**				**33,724,829**	
26	**8**	**2**	0	3	0	1				Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales			33,724,829		
25	**8**	**3**	0	0	0	0				**Convenios.**				**0**	
25	**8**	**3**	0	8	0	0				**Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.**				**0**	
25	**8**	**3**	0	8	0	1				Fondo Regional (FONREGION)			0		
25	**8**	**3**	0	8	0	3				Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal			0		
26	**RECURSOS ESTATALES**														**0**
26	**8**	**3**	0	0	0	0				**Convenios.**				**0**	
26	**8**	**3**	2	1	0	0				Transferencias estatales por convenio			0		
26	**8**	**3**	2	2	0	0				Transferencias municipales por convenio			0		
26	**8**	**3**	2	3	0	0				Aportaciones de particulares para obras y acciones			0		
27	**TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS**														**0**
27	**9**	**0**	0	0	0	0				**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.**					**0**
27	**9**	**3**	0	0	0	0				**Subsidios y Subvenciones.**				**0**	
27	**9**	**3**	0	1	0	0				Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación			0		
27	**9**	**3**	0	2	0	0				Subsidios y subvenciones recibidos del Estado			0		
27	**9**	**3**	0	3	0	0				Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio			0		
1	**NO ETIQUETADO**														**0**
12	**FINANCIAMIENTOS INTERNOS**														**0**
12	**0**	**0**	0	0	0	0				**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**					**0**
12	**0**	**3**	0	0	0	0				**Financiamiento Interno**				**0**	
12	**0**	**3**	0	1	0	0				Financiamiento Interno			0		
TOTAL INGRESOS													**1,501,513,718**	**1,501,513,718**	**1,501,513,718**

RESUMEN			
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO			**MONTO**
1	**No Etiquetado**		**1,190,513,038**
11	Recursos Fiscales	461,925,738	
12	Financiamientos Internos	0	
14	Ingresos Propios	0	
15	Recursos Federales	728,125,619	
16	Recursos Estatales	461,681	
2	**Etiquetado**		**311,000,680**
25	Recursos Federales	277,275,851	
26	Recursos Estatales	33,724,829	
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0	
TOTAL			**1,501,513,718**

COPIA SIN VALOR LEGAL

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6°. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada del espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

	CONCEPTO	TASA
I.	Sobre los percibidos por concepto de derechos admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.	12.50%
II.	Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:	
	A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	10%
	B) Jaripeos.	7.50%
	C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.	5.0%

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7°. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las siguientes:

	CONCEPTO	TASA
I.	Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%
II.	Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III
IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8°. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

	CONCEPTO	TASA
I.	Predios urbanos.	0.2750% Anual
II.	A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.2750% Anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

COPIA SIN VALOR LEGAL

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9°. El impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Titulo Segundo, Capitulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causara, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

	CONCEPTO	TASA
I.	Prédios rústicos.	0.2750% Anual
II.	A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.2750% Anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV
IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO	CANTIDAD
I.	Dentro del primer cuadro de la ciudad.	$ 197.00
II.	Las no comprendidas dentro del inciso anterior.	$ 95.00

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los primeros dos años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de Impuesto sobre Lotes Baldíos sin Bardear o Falta de Banquetas.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, los ayuntamientos definirán el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V, de la Ley de Hacienda Municipal en el Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a Cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS:

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha dentro de plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;

II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,

III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

COPIA SIN VALOR LEGAL

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I
DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II
DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones y aportaciones por mejoras se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, PROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I
POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación autorizada de la vía pública, se causarán y pagarán por día. El pago de estas contribuciones quedará sujeto a las demás disposiciones que emita el Municipio.

I. Estos derechos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO			**TARIFA**
A)	La actividad comercial fuera de los establecimientos, causará por metro cuadrado o fracción las siguientes tarifas:		
	1. Tianguis.	$	4.18
	2. Por motivo de venta de temporada.	$	6.42
	3. Por puestos de periódico, aseo de calzado.	$	6.42
	4. Otros lugares expresamente autorizados	$	6.42
B)	Por ocupación de kioscos y áreas de piso en plazas, parques y jardines, por metro cuadrado o fracción, diario.	$	1.64
C)	Por instalaciones en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria con motivo de festividades, por metro o fracción, diario.	$	1.64
D)	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapancos, andamios, materiales para construcción, maquinaria, y equipo en la vía pública por metro cuadrado.	$	1.64
E)	Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público denominado como taxis, combis y camiones, diariamente por metro cuadrado.	$	3.31
F)	Por ocupación temporal de espacios deportivos municipales, tratándose de puestos fijos o semifijos por metro cuadrado.	$	1.64
G)	En la ocupación de bienes inmuebles propiedad del Municipio, no especificado en las fracciones anteriores para eventos especiales por metro cuadrado.	$	1.64

COPIA SIN VALOR LEGAL

H)	Por mesas para servicio de restaurantes, paleterías, neverías y cafeterías instalados en portales, banquetas, u otros sitios, por metro cuadrado diariamente.	$	1.64
I)	Por estacionamiento temporal en la vía pública de camiones de servicio público de carga general sean local o foránea, se pagará por día.	$	1.64
J)	Por escaparates o vitrinas que utilicen la vía pública por metro cuadrado.	$	1.64
K)	Por graderías y sillerías que se instalen la vía pública diariamente por metro cuadrado.	$	1.64
L)	La actividad comercial fuera de establecimientos, se causará por metro cuadrado o fracción diariamente.	$	1.93
M)	Las personas físicas o morales que previa autorización de la autoridad municipal hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios, pagarán anualmente por metro lineal.	$	2.03

ARTÍCULO 16. El servicio en los estacionamientos propiedad del Municipio, se pagará por hora o por fracción. $ 12.02

ARTÍCULO 17. Los derechos por servicio de mercados, se causarán y pagarán diariamente por metro cuadrado o fracción de acuerdo a lo siguiente:

	CONCEPTO		**TARIFA**
I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	$	3.20
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	$	2.11
III.	Por el Servicio de Sanitarios Públicos.	$	5.74

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 18. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

	CONCEPTO		**TARIFA**
I.	El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Lázaro Cárdenas, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	$	36.00

II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;

III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que preste éste;

IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

COPIA SIN VALOR LEGAL

V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, divido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;

VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizará su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y,

VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

CAPÍTULO III
POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 19. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, que presta el CAPALAC, Organismo Descentralizado Municipal, así como sus accesorios, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas, establecidas en el presente capítulo.

DE LAS DEFINICIONES

Acarreo de Agua Potable en Pipa: Es el abastecimiento de agua potable en vehículo acondicionado para el suministro domiciliario.

Agua potable: El agua de uso doméstico, comercial o industrial que reúne los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas.

Agua Residual: El agua resultante que, por su uso en actividades domésticas, industriales, comerciales o cualquier otra actividad pública urbana, contiene materia orgánica y otras sustancias químicas que alteran su calidad y composición originales, se recolecta a través de la red de drenaje y alcantarillado, para su conducción a las plantas de tratamiento.

Cambio de nombre/corrección de datos en contrato de servicios: Es el cambio de titular del contrato de prestación de servicios del CAPALAC con el usuario, con el traspaso de obligaciones y derechos previamente acordados en el contrato y/o la corrección de datos previos requisitos.

CAPALAC: Es el Organismo Operador Público Descentralizado del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento. Su denominación es Comité de Agua Potable y Alcantarillado Lázaro Cárdenas.

Conexión a la Red de Agua Potable: Es la unión o derivación física autorizada a la línea de conducción de agua potable del Organismo.

Conexión a la Red de Drenaje y Alcantarillado: Es la unión o derivación física autorizada a la red de drenaje y alcantarillado del Organismo para la recolección de aguas residuales.

Conexión de Toma de Cabeza: Es la unión o derivación física autorizada a la infraestructura del Organismo para el abastecimiento de agua potable y recolección de aguas residuales para fraccionamientos, colonias y nuevos desarrollos comerciales e industriales.

Constancia de No Adeudo/Constancia de No Servicio/Constancia de Antigüedad de servicios: Documento emitido por el CAPALAC a solicitud del usuario, mediante el cual es acreditado como «No Deudor» de los servicios contratados con el Organismo y/o «No Servicio», así como el documento en el que se especifica la fecha de inicio de la contratación de servicios que presta el CAPALAC.

Contrato de Prestación de Servicios (Derecho de conexión de uno o varios servicios): Documento firmado entre el CAPALAC y el usuario en el cual se establecen los términos y condiciones de la prestación de los servicios públicos.

Cuota Mínima: Cantidad fija que se cobra a los usuarios cuando su consumo sea igual o inferior al volumen mínimo determinado, para cada uso según corresponda.

Drenaje: Cuerpo receptor para la captación y conducción de aguas residuales hasta el lugar de descarga para su tratamiento y disposición.

Descarga directa de aguas residuales en planta de tratamiento: Verter o depositar aguas residuales directamente a cárcamo de planta de tratamiento.

COPIA SIN VALOR LEGAL

Desazolve/Reparación de Drenaje: Es el servicio de limpieza a conductos de drenaje sanitario o subsanar averías ocurridas en la red. Cuando se utiliza carro desazolvador se realiza el traslado y descarga en el relleno sanitario de las aguas residuales recolectadas.

Duplicado de documentos: Aviso/Recibo, contrato de servicios, historial de pagos, etc. Expedición de documentos adicionales, que el usuario solicite o copias de requisitos para trámite.

Estructura Tarifaria: Conjunto de tarifas que se establecen para cada uso de agua y rango de consumo, nivel de tarifa y tipo de usuario.

Estudio de Factibilidad de Servicio: Es el análisis y determinación de disponibilidad de los recursos técnicos para la realización de un proyecto, previo a la entrega de información de acuerdo al formato de solicitud. A través de él se informa al solicitante la disponibilidad del Organismo para proporcionar con infraestructura propia, volúmenes de agua, así como la capacidad de recepción en la red de drenaje y alcantarillado de aguas residuales.

Instalación de Cuadro, Medidor y Válvulas: Es la colocación de equipos, aparatos mecánicos y dispositivos empleados para el control y medición del consumo de agua potable.

Revisión de medidor: Proceso de exploración del dispositivo a solicitud del usuario, con la finalidad de detectar posibles daños o averías respecto a inconsistencias reflejadas en las lecturas con relación a consumos históricos. Cuanto el medidor presente daño, desperfecto o termine la vida útil, el costo de reparación y/o nuevo medidor será con cargo al usuario.

M^3: Metro cúbico.

Rango de Consumo: Es el intervalo en la escala de medición de volúmenes de agua comprendido entre el límite inferior y en su caso un límite superior para el que se aplica la misma tarifa.

Reconexión de Servicio: Es el reinicio de servicio, después de haber ocurrido una limitación y/o suspensión del mismo.

Reparación de Fuga de Agua: Subsanar las averías ocurridas en la red de agua potable.

Servicio de Agua Cruda: Agua sin tratar tal y como se extrae de la fuente de abastecimiento.

Servicio de Agua Potable: Actividad mediante la cual se proporciona agua para uso doméstico, comercial o industrial que reúne los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas.

Servicio de Alcantarillado: Servicio que se presta a través de la red de alcantarillado y dispositivos para recolectar, conducir, alejar y disponer de las aguas residuales y pluviales.

Servicio de Agua Residual Tratada: Aguas residuales que son sometidas a un proceso de tratamiento físico, químico y/o biológico, por medio del cual se dragan o estabilizan sus características físicas, químicas y microbiológicas, permitiendo su reúso.

Tarifa: Es el precio que pagan los usuarios por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Toma: Interconexión entre la red hidráulica y las instalaciones intradomiciliarias para abastecer los servicios al usuario.

Usuario: Cada uno de los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o posesionarios a cualquier título, de predios que en cualquier forma aprovechen los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que otorguen los «Prestadores de Servicios».

DE LAS TARIFAS Y CUOTAS DE SERVICIOS

ARTÍCULO 20. **Tarifa de Servicios Cuota Fija:** Los Usuarios que no tengan medidor instalado en la toma, pagarán los servicios conforme a las tarifas mensuales siguientes:

	NIVEL/TARIFA	SERVICIO DE AGUA
A)	Doméstica 1.	$ 80.70
B)	Doméstica 2.	$ 176.05
C)	Doméstica 3.	$ 226.89
D)	Comercial 1.	$ 223.20
E)	Comercial 2.	$ 410.65
F)	Comercial 3.	$ 589.39
G)	Comercial 4.	$ 1,273.01
H)	Industrial 1.	$ 2,428.59

COPIA SIN VALOR LEGAL

I)	Industrial 2.	$ 6,145.06
J)	Industrial 3.	$ 12,289.32
K)	Oficial: Oficinas de Gobierno, escuelas públicas nivel básico e instituciones incorporadas a la Secretaria de Educación	$ 1,697.87

A las Tarifas de servicio doméstico con cuota fija, se les sumará el 20% de alcantarillado, 20% de saneamiento, además del 16% de I.V.A. sobre saneamiento y alcantarillado.

A las tarifas comercial, industrial y oficial para el servicio de cuota fija, se les sumará el 20% de alcantarillado, el 20% de saneamiento y el 16% de I.V.A.

En la tarifa oficial (escuelas públicas nivel básico e instituciones incorporadas a la Secretaria de Educación), se aplicará conforme al número de tomas de servicio instaladas, turno escolar y/o número promedio de estudiantes registrados en cada institución educativa.

Por servicio mínimo y sin consumo en lotes baldíos, (terreno no edificado que permanece en estado natural, o que no se usa con un objetivo), se cobrará el 50% de la tarifa nivel asignado con cuota fija, previa inspección domiciliaria.

Es responsabilidad del usuario tener visible y accesible el cuadro y/o toma de agua, con la finalidad de evitar entrar al domicilio cuan por alguna razón sea necesario realizar alguna revisión y/o reparación.

Para todo servicio que no tenga red de agua potable, pero que tenga descarga en la red del CAPALAC, se cobrará el servicio de alcantarillado y saneamiento en su nivel, así como los que hayan solicitado desconexión por escrito.

Mientras exista red de agua potable o red de alcantarillado sanitario, no se dará de baja un contrato de servicios, debiendo el usuario cubrir el pago de alcantarillado y saneamiento de la tarifa en su nivel, aún sin estar conectado a la red. Para calcular el nivel de cada tarifa, se tomará como base la toma de agua de ½ pulgada de diámetro.

ARTÍCULO 21. Tarifa de Servicio Medido Doméstico: Los usuarios en cuya casa habitación, tengan instalado en su toma domiciliaria el aparato medidor, cuyo propósito es medir el volumen de agua entregada.

NIVEL/TARIFAS		**1-20 m³**	**21-> m³**
A)	Doméstica1.	8.58	10.57
B)	Doméstica 2.	8.58	10.57
C)	Doméstica 3.	10.19	12.41

A las Tarifas de servicio Doméstico en servicio medido, se les sumará el 20% de alcantarillado y 20% de saneamiento, además del 16% de I.V.A. sobre saneamiento y alcantarillado.

Por servicio mínimo y sin consumo en tarifa doméstica, se cobrarán 10 metros cúbicos de la tarifa/nivel asignado en servicio medido.

Es responsabilidad del usuario tener instalado a la vista y accesible el medidor, con la finalidad de que permita la toma de lectura, sin necesidad de entrar al domicilio, de lo contrario se aplicará cuota fija con base al consumo promedio mensual, que haya reflejado durante los últimos 12 periodos.

ARTÍCULO 22.- Tarifa de Servicio Medido Comercial e Industrial: Los usuarios en cuyo comercio o industria tengan instalado en su toma domiciliaria el aparato medidor, cuyo propósito es medir el volumen de agua entregada.

NIVEL/TARIFAS	1 a 10 m³	11 a 20 m³
A) Comercial 1	12.41	16.38
B) Comercial 2	16.38	16.85

NIVEL/TARIFAS	1 a 20 m³	21 a 30 m³	31 a 50 m³
C) Comercial 3	16.85	19.71	N/A
D) Comercial 4	19.71	21.23	22.54

NIVEL/TARIFAS	1 a 40 m³	41 a 50 m³	51 a 75 m³	76 a 100 m³	101 m³->
E) Industrial 1	22.54	26.41	30.30	N/A	N/A
F) Industrial 2	28.37	30.67	32.97	35.27	N/A
G) Industrial 3	34.18	34.92	35.65	36.39	37.13
H) Oficial	22.54	26.41	30.30	30.67	32.97

COPIA SIN VALOR LEGAL

A las tarifas de servicio medido en los niveles comercial e industrial, se le sumará el 20% de alcantarillado y el 20% de saneamiento, además el 16% de I.V.A.

Por servicio mínimo y sin consumo en tarifa comercial 1 y 2 se cobrarán 10 metros cúbicos, en tarifa comercial 3 y 4 se cobrarán 20 metros cúbicos, y 40 metros cúbicos en tarifa industrial de la tarifa/nivel asignada en servicio medido.

Es responsabilidad del usuario tener instalado a la vista y accesible el medidor, con la finalidad de que permita la toma de lectura, sin necesidad de entrar al domicilio, de lo contrario será dado de baja el medidor y se aplicará cuota fija con base al consumo promedio mensual, que haya reflejado durante los últimos 12 periodos.

ARTÍCULO 23. El costo del servicio de agua, se realiza en base al consumo promedio diario y debido a la variación de los días del mes, la tarifa podrá ser variable en + **-3%** de acuerdo a los días calendario facturados.

ARTÍCULO 24. Periodo de causación de los derechos. – Los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causan por mes, que no necesariamente corresponde al mes calendario. Por lo que el usuario deberá acudir mensualmente a realizar su pago sin que sea obligación del CAPALAC enviar avisos de cobro.

La falta de pago causará recargos conforme a la tasa (del 2% por cada periodo a partir del primer mes que venza el crédito fiscal y en los siguientes) que establezca la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Michoacán; y el pago de los derechos conjuntamente con sus accesorios, será exigido por el CAPALAC en su carácter de autoridad fiscal.

Las sanciones e infracciones y demás disposiciones aplicables, (fijadas en Unidad de Medida y Actualización, como lo marca la Ley), serán de acuerdo a la Ley del Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán de Ocampo en sus artículos 126 y 129 y artículos 71 y 72 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 24 BIS. Cualquier multa, cambio de tarifas, recargos o situación que el CAPALAC considere necesaria hacer del conocimiento personal al usuario, serán notificados en su domicilio, de conformidad con lo previsto en el **artículo 7 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo,** para efecto de que los actos sean válidos.

ARTÍCULO 25. Los propietarios o poseedores de predios no tendrán derecho a disminución o cancelación del monto de los derechos por abastecimiento de agua potable y servicios de alcantarillado y saneamiento, cuando no se les proporcione el servicio debido a reparaciones en los conductos del líquido o por escasez de éste, salvo que la suspensión del servicio sea completa y dure más de treinta días naturales consecutivos.

Cuando los propietarios o poseedores de predios, que disponiendo del servicio no lo utilicen por más de treinta días naturales consecutivos, deberán demostrar esta circunstancia a satisfacción del Organismo Operador o de la autoridad Municipal respectiva, a efecto de que se suspenda el cobro correspondiente. Cuando se reanude la utilización del servicio, se deberá manifestar este hecho al Organismo Operador o Autoridad Municipal, a efecto de que reanude el cobro correspondiente. Conforme al artículo 108 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 26. Tarifa de Servicio de Agua Residual Tratada, Tarifa de Servicio de Agua Cruda, Tarifa de Servicio de Agua Potable en pipa, y Tarifa de descarga directa de Agua residual en Planta de Tratamiento.

TARIFA DE AGUA RESIDUAL TRATADA		
INDUSTRIAL ALTO CONSUMO	RANGO	PRECIO m^3
	0 A 1 m^3	$ 5.61

*TARIFA DE DESCARGA DIRECTA DE AGUA RESIDUAL EN PLANTA DE TRATAMIENTO		
PÚBLICO EN GENERAL	RANGO	PRECIO m^3
	0 A 1 m^3	$ 27.20

TARIFA DE AGUA CRUDA		
PÚBLICO EN GENERAL	RANGO	PRECIO m^3
	0 A 1 m^3	$ 21.98

TARIFA DE AGUA POTABLE EN PIPA		
PÚBLICO EN GENERAL	RANGO	PRECIO m^3
	0 A 10 m^3	$ 472.16

A los precios se les sumará el 16% de I.V.A.

***En la Tarifa de descarga directa de Agua residual en Planta de Tratamiento**, el monto del derecho a pagar se determinará aplicando al volumen descargado durante el trimestre las cuotas por cada metro cúbico, según corresponda de acuerdo al artículo 277-B fracción II, cuerpo receptor tipo B de la Ley Federal de Derechos.

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 27. Derechos, Accesorios y Servicios (Importe en pesos).

*CONTRATO DE SERVICIOS (Derechos de conexión de uno o varios servicios)	IMPORTE
I. DOMÉSTICO	$1,241.74
II. COMERCIAL	$1,907.18
III. INDUSTRIAL	$7,843.92

*Más Accesorios e instalación, previos requisitos y supervisión del CAPALAC

A los precios se les sumará el 16% de I.V.A.

CONCEPTO	IMPORTE
IV. ACARREO DE AGUA EN PIPA (POR HORA)	$634.17
V. CAMBIO DE NOMBRE/CORRECCIÓN DE DATOS EN CONTRATO DE SERVICIOS	$248.80
VI. CONSTANCIA DE NO ADEUDO /CONSTANCIA DE NO SERVICIOS /CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD	$170.11
VII. CUADRO	$349.48
VIII. DESAZOLVE CON CARRO DESAZOLVADOR «VAC CON» (POR HORA)	$1,5666.94
IX. DESAZOLVE/REPARACIÓN DE DRENAJE (MANO DE OBRA POR HORA)	$1,069.31
X. DUPLICADO DE DOCUMENTO	$10.12
XI. ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	$3,471.80
XII. INSTALACIÓN/REVISIÓN DE MEDIDOR Y/O ACCESORIOS	$297.41
XIII. MEDIDOR ½"	$620.30
XIV. RECONEXIÓN DE SERVICIO	$668.91
XV. CONEXIÓN/REHABILITACIÓN DE TOMA Y/O DESCARGA DOMICILIARIA INCLUYE: CORTE, DEMOLICIÓN Y REPOSICIÓN DE CONCRETO. (MANO DE OBRA M2)	PREVIO PRESUPUESTO
XVI. REPARACIÓN DE FUGA DE AGUA (MANO DE OBRA POR HORA)	$1,069.31
XVII. VÁLVULA DE EXPULSIÓN DE AIRE	$210.64
XVIII. VÁLVULA LIMITADORA DE FLUJO	$260.39
XIX. **DERECHO DE CONEXIÓN DE TOMA DE CABEZA, COMERCIAL E INDUSTRIAL (L.SEG.SOLICITADO)	$727,466.98
XX. ***DERECHO DE CONEXIÓN DE TOMA DE CABEZA, CONJUNTOS HABITACIONALES (L.SEG.SOLICITADO)	$363,733.48

A los precios se les sumará el 16% de I.V.A.

**Por derecho de conexión de toma de Cabeza para Comercial e Industrial, se les sumará el 20% de alcantarillado, 20% de saneamiento y el 16% de I.V.A.

***Por derecho de conexión de toma de cabeza para conjuntos habitacionales, se les sumará el 20% de alcantarillado, el 20% de saneamiento y el 16% de I.V.A.

El cálculo para los derechos de conexión de toma de cabeza ya sea para conjuntos habitacionales o para Comercial e Industrial lo realizará el Departamento de Planeación y Proyectos previa solicitud y entrega de requisitos del solicitante. Asimismo, cuando se construya una obra nueva de agua potable, toda toma domiciliaria deberá contar con medidor cualquiera que sea su nivel socioeconómico, y además cada inmueble deberá tener depósito de almacenamiento de agua potable.

Cualquier concepto no especificado en la tabla anterior, se cobrará conforme a previo presupuesto.

Los propietarios o poseedores a título de dueño (personas físicas o morales) de los predios que se beneficien en forma directa por las obras públicas federales, estatales y/o municipales de infraestructura hidráulica, cuando puedan usar, aprovechar, explotar, distribuir o descargar aguas nacionales, al utilizarse dichas obras son sujetos obligados al pago de la contribución de mejoras. El monto a pagar por cada contribuyente se determinará, **de acuerdo al artículo 7 de la Ley de Contribución de Mejoras por Obras Públicas Federales de Infraestructura Hidráulica.**

DE LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS Y CUOTAS DE SERVICIOS

ARTÍCULO 28. La aplicación de las tarifas diferenciadas, serán en razón del interés público.

Servicio y uso Doméstico: Aquel que se presta a casa habitación, casas de departamentos, unidades habitacionales y viviendas en condominio **que estén destinadas única y exclusivamente construidas con la finalidad de cohabitar**. Destinado al uso particular de las personas, riego de sus jardines y árboles de ornato, incluyendo abrevadero de animales domésticos, que no constituya una unidad lucrativa. En términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En cuota fija o servicio medido.

Servicio y uso Comercial: Aquel que se presta a inmuebles dedicados a actividades comerciales y de prestación de servicios con

COPIA SIN VALOR LEGAL

excepción de aquellos que tengan uso industrial. Para el uso en propiedades y establecimientos, dedicados a la comercialización de bienes y servicios.

Servicio y uso Industrial: Se entenderá como servicio industrial el que se presta a los establecimientos y/o negociaciones que tengan un consumo de agua mayor a 50 m^3 y/o generan grandes volúmenes de agua. Otra característica es el que utilicen el servicio como insumo o materia prima en la prestación de sus servicios o elaboración de sus productos. De uso en fábricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores.

Oficial: Oficinas de Gobierno (Municipal, Estatal y Federal) escuelas públicas nivel básico e instituciones incorporadas a la Secretaría de Educación.

Servicio de Agua Residual Tratada: Se aplicará a la venta del servicio de agua residual tratada en las plantas de tratamiento del Organismo Operador, y suministrada a usuarios para uso industrial por medio de ductos directamente conectados a la(s) planta (s) industria (es) o su (s) fuente (s) de abastecimiento.

Servicio de Descarga directa de Agua Residual: Se aplicará a usuarios particulares y empresas que ofrecen servicios para desazolvar fosas sépticas y baños portátiles (exclusivamente agua residual), que vierten directamente de sus pipas y/o cisternas portátiles en el canal de llegada (tratamiento primario), dentro de las instalaciones de la planta de tratamiento de agua residual No.1.

Servicio de Agua Potable en Pipa: Se aplicará al llenado de pipas o cualquier recipiente de agua potable, en la garza ubicada en la Planta Potabilizadora.

Servicio de Agua Cruda: Se aplicará al llenado en pipas o cualquier recipiente de agua cruda, directamente del DIM en la garza ubicada en el interior de la planta potabilizadora.

Cuando el establecimiento no cuente con medidor, la ubicación de la tarifa en cuota fija se hará de acuerdo a resultados de la orden de inspección realizada en tanto no se instale micro medición.

ARTÍCULO 29.Todo usuario que solicite descargas fijas directas de aguas residuales a las Plantas de Tratamiento del Organismo deberá: Presentar análisis de un laboratorio certificado de las aguas residuales a descargar y realizar contrato de servicios con el Organismo Operador para tal efecto, el cual se cobrará mensualmente conforme a las tarifas autorizadas, debiendo presentar los análisis de agua residual a descargar cada tres meses, de lo contrario le será negado el servicio de descarga de agua residual.

ARTÍCULO 30. A los usuarios que tengan norias y/o pozos artesianos que no utilicen el servicio de agua potable, se cobrarán las descargas de aguas residuales de acuerdo a la tarifa y volumen registrado por CONAGUA.

Los usuarios que tengan noria y/o pozo artesiano y además posean toma de agua potable con medidor, pagarán conforme a descargas por toma instalada, y presentar la concesión vigente con la CONAGUA.

ARTÍCULO 31. Corresponde al usuario de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento el mantenimiento y reparación, desde la instalación que se deriva de la tubería principal de red de distribución de agua y drenaje sanitario, que termina dentro de su predio.

Los trabajos en la red de agua potable y alcantarillado (reparaciones) que sean responsabilidad del usuario, únicamente podrá ejecutarlas el Organismo Operador con cargo al usuario, conforme al artículo 107 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Es responsabilidad del Organismo Operador, proporcionar el agua potable a nivel de toma domiciliaria conforme artículo 104 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, a una presión de 1.0 kg/cm^2, porque la topografía del lugar no es uniforme (accidentada), y provoca diferencial de presión ocasionando rupturas de las tuberías de distribución y de tomas domiciliarias.

El subsidio por tarifas de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se aplicarán conforme a lo establecido en el artículo 28 de las Fórmulas para Cálculo de las Tarifas de los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo.

Los usuarios del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, podrán optar por realizar el pago anual anticipado de derechos 2026, durante los meses de enero y febrero del mismo año, siendo beneficiados con un mes de descuento como estímulo por pronto pago, bajo el procedimiento correspondiente.

COPIA SIN VALOR LEGAL

CAPÍTULO IV
POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 32. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán y pagarán conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	**TARIFA**
I.	Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	$ 48.00
II.	Por inhumación de cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.	$ 115.00
III.	Los derechos de perpetuidad en la cabecera municipal, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán y pagarán como sigue:	
	A) Concesión de perpetuidad:	
	1. Panteón San Blas.	$ 1,471.00
	2. Panteón San Pedro.	$ 1,471.00
	B) Refrendo anual:	
	1. Panteón San Blas.	$ 460.00
	2. Panteón San Pedro.	$ 574.00
	C) Concesión de gavetas Panteón San Pedro:	
	1. Por inhumación en gaveta.	$ 9,137.00
	2. Por apartado de gaveta.	$ 10,441.00
IV.	Por exhumación de un cadáver o restos una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de.	$ 256.00
V.	Por el de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:	
	A) Por cadáver.	$ 4,882.00
	B) Por restos.	$ 1,121.00
VI.	Los derechos por expedición de documentación, se causarán y pagarán conforme a la siguiente:	
	CONCEPTO	**TARIFA**
	A) Duplicados de títulos.	$ 117.00
	B) Copias certificadas de documentos de expedientes:	
	1. Servicio ordinario.	$ 56.00
	2. Servicio urgente.	$ 75.00
VII.	Localización de tumbas .	$ 53.00

ARTÍCULO 33. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

	CONCEPTO	**TARIFA**
I.	Barandal o jardineira.	$ 105.00
II.	Placa para gaveta.	$ 105.00
III.	Lápida mediana.	$ 236.00

COPIA SIN VALOR LEGAL

IV.	Monumento hasta 1 metro de altura.	$	717.00
V.	Monumento hasta 1.5 metros de altura.	$	878.00
VI.	Monumento mayor de 1.5 metros de altura.	$	1,274.00
VII.	Construcción de una gaveta.	$	281.00

CAPÍTULO V
POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 34. El sacrificio de ganado en los rastros municipales o concesionados, causará y pagará derechos conforme a lo siguiente:

I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

	CONCEPTO		**TARIFA**
A)	Vacuno.	$	108.00
B)	Porcino.	$	69.00
C)	Caprino.	$	52.00

II. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cada cabeza de ganado:

	CONCEPTO		**TARIFA**
A)	Vacuno.	$	349.00
B)	Porcino.	$	173.00
C)	Caprino.	$	94.00

III. El sacrificio de aves, se causará el derecho siguiente:

A)	En los rastros municipales, por cada ave.	$	2.18
B)	En los rastros concesionados o autorizados, se aplicará la siguiente tabla:		

	TARIFA		**MENSUAL**
1.	Rango 01-50 aves diárias.	$	779.00
2.	Rango 51-100 aves diárias.	$	1,579.00
3.	Rango 101-150 aves diárias.	$	2,369.00
4.	Rango 151-200 aves diárias.	$	3,161.00
5.	Rango 201-500 aves diárias.	$	7,902.50

IV. Por venta de esquilmos:

A)	Por kilo de cebo.	$	3.28
B)	Por kilo de telecos y nanas.	$	18.59

ARTÍCULO 35. El Rastro Municipal en el que se preste servicio de transporte sanitario, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	CONCEPTO		**TARIFA**
I.	Transporte sanitario:		
A)	Vacuno, en canal por unidad.	$	123.00
B)	Porcino y caprino por unidad.	$	72.00
C)	Aves, cada una.	$	1.30

COPIA SIN VALOR LEGAL

CAPÍTULO VI
REPARACIÓN DE VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 36. Por daños que se hayan ocasionado, por cualquier concepto, por metro cuadrado, se cobrará la siguiente:

Cuando la autoridad municipal realice la reparación:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Concreto hidráulico por m^2.	$ 1,086.00
II.	Asfalto por m^2.	$ 817.00
III.	Adocreto por m^2.	$ 737.00
IV.	Banquetas por m^2.	$ 819.00
V.	Guarniciones por metro lineal.	$ 652.00

Cuando el contribuyente realice la reparación:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Concreto hidráulico por m^2.	$ 449.00
II.	Asfalto por m^2.	$ 312.00
III.	Adocreto por m^2.	$ 321.00
IV.	Banquetas por m^2.	$ 321.00
V.	Guarniciones por metro lineal.	$ 251.00

CAPÍTULO VII
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 37. Por dictámenes y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes muebles e inmuebles, emitidos por el Departamento de Protección Civil Municipal, se causarán y pagarán las cuotas de derechos equivalentes a las veces el valor diario de la Unidad Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	UMA
I.	Por dictámenes para establecimientos:	
	A) Con una superficie de 1 a 100 metros cuadrados:	
	1. Con grado bajo de peligrosidad.	2
	2. Con grado medio de peligrosidad.	4
	3. Con grado alto de peligrosidad.	6
	B) Con una superficie de 101 a 250 metros cuadrados:	
	1. Con grado bajo de peligrosidad.	4
	2. Con grado medio de peligrosidad.	6
	3. Con grado alto de peligrosidad.	8
	C) Con una superficie de 251 a 350 metros cuadrados:	
	1. Con grado bajo de peligrosidad.	7
	2. Con grado medio de peligrosidad.	9
	3. Con grado alto de peligrosidad.	12

COPIA SIN VALOR LEGAL

D) Con una superficie de 351 metros en adelante:

1.	Con grado bajo de peligrosidad.	15
2.	Con grado medio de peligrosidad.	20
3.	Con grado alto de peligrosidad.	30

II. Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:

A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos;
B) Concentración de personas;
C) Equipamiento, maquinaria u otros; y,
D) Mixta

III. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas se causará una tarifa de Tres Unidades de Medida y Actualización;

IV. Por reportes técnicos de las condiciones de riesgo de bienes inmuebles, se causará una tarifa de Tres Unidades de Medida y Actualización; y,

V. Por vistos buenos de la revisión de programas internos y planes de contingencias de protección civil, se causarán una tarifa de Tres Unidades de Medida y Actualización.

CAPÍTULO VIII
POR DERECHOS DE SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 38. Por servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida la Dirección de Parques y Jardines del Ayuntamiento o en su caso el Departamento de Ecología, se pagará conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	**TARIFA**
I.	Conforme al dictamen respectivo de.	$ 424.00 a $ 3,351.00
II.	Si se trata de derribo de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural por la Dirección de Parques y Jardines, el servicio se realizará sin costo alguno;	
III.	Asimismo, el servicio se realizará sin costo en aquellos casos en el derribo o poda que se realice por estar causando daños a la vía pública, en propiedad particular, o implique un inminente peligro o daño severo, previo dictamen de la autoridad competente;	
IV.	Si se trata, por servicio de destino final a rampa de transferencia previo dictamen técnico, se cubrirá de conformidad con el siguiente rango, de.	$ 424.00 a $ 3,351.00

V. Cuando se trate de poda y derribo de árboles que se consideren protegidos se entenderá lo siguiente:

VI. Árboles Maderables Aquellos especímenes que por sus características se utilizan para la elaboración de muebles de lujo, extracción de materias primas para las industrias, etc., es por esta característica, y su demanda que son susceptibles a ser objeto de tala ilegal; y,

VII. Árboles no Maderables: Aquellas cuya especie no se considera de importancia en la industria de explotación de maderas, además de que esta especies se consideran especímenes comunes y de fácil reproducción, por lo que dichas especies no figuran dentro de los listados de especies de protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Se cobrará de conformidad con la siguiente Tabla:

DÍAMETRO A LA ALTURA DE PECHO (DAP)

A) ESPECIES MADERABLES (ROBLES, COBANO, PAROTA, OTRAS).
B) ESPECIES NO MADERABLES:

COPIA SIN VALOR LEGAL

DIÁMETRO	A	B
10-30 cm.	$ 543.00	$ 242.00
31-40 cm.	$ 716.00	$ 299.00
41-50 cm.	$ 829.00	$ 334.00
51-60 cm.	$ 991.00	$ 354.00
61-70 cm.	$ 1,439.00	$ 466.00
71-80 cm.	$ 2,014.00	$ 493.00
81-90 cm.	$ 2,372.00	$ 521.00
Más de 91 cm.	$ 2,580.00	$ 634.00

El pago de derechos del presente artículo, trae consigo el mecanismo de obtención de recursos que serán aplicados en acciones y programas de reforestación, compensando el costo ecológico que conlleva la remoción de un árbol.

OTROS DERECHOS

CAPÍTULO IX
POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS
PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 39. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán y pagarán por el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

TARIFA

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
A)	Para expedición de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	43	9
B)	Para expedición de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado por depósitos.	102	22
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimiento similares.	94	19
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	255	64
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	72	36
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico con alimentos por:		
1.	Fondas y establecimientos similares.	208	64
2.	Restaurant bar.	400	100
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, Sin alimentos por:		
1.	Cantina, mezcalería.	440	80
2.	Centros botaneros y bares.	802	257
3.	Discotecas, antros, video bar.	845	211
4.	Centros nocturnos y palenques.	1,000	330
5.	Cafeterías.	213	53

COPIA SIN VALOR LEGAL

	6.	Billares.	222	89
	7.	Distribuidores de cerveza, vinos y licores al menudeo.	302	151
	8.	Barberías, estéticas.	35	20
	9.	Pool bar.	490	206
	10.	Baños públicos	206	52
	11.	Cantina-Bar con música en vivo (artistas locales, aficionados).	515	258
H)	Para expendio de cerveza y bebidas de alto y bajo contenido alcohólico en envase cerrado para llevar por tiendas de autoservicio y farmacias, autolatas.		1,018	204
I)	Para expendio de cerveza y bebidas de alto y bajo contenido alcohólico en envase cerrado para llevar, por centros comerciales.		1,591	382
J)	Para expendio de cerveza y bebidas de alto y bajo contenido alcohólico en envase cerrado para llevar, por supermercados.		650	150
K)	Para expendio de cerveza y bebidas de alto y bajo contenido alcohólico con alimentos por balnearios con servicios integrados.		250	50
L)	Para expendio de cerveza y bebidas de alto y bajo contenido alcohólico con alimentos por hoteles y moteles con servicios integrados:			
	1.	Superior a 10 habitaciones.	400	150
	2.	Hasta 10 habitaciones.	240	90
M)	Para expendio de cerveza en centros deportivos particulares y de esparcimiento.		160	53
N)	Para expendio de cerveza y bebidas de alto y bajo contenido alcohólico en envase cerrado para llevar por tiendas de conveniencia.		1,374	349
Ñ)	Por centros de juego con apuestas y sorteos.		4,000	1,100

II. Tratándose de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de derechos en el equivalente a Unidades de Medida y Actualización, por la expedición eventual de los permisos serán según el espectáculo de que se trate como sigue:

CONCEPTO		**U.M.A.**
A)	Bailes públicos.	200
B)	Jaripeos.	100
C)	Espectáculos con variedad.	200
D)	Teatro.	100
E)	Conciertos culturales.	100
F)	Lucha libre.	100
G)	Audiciones musicales populares.	200
H)	Palenques.	1,200
I)	Palenques exhibición.	35
J)	Eventos deportivos.	100
K)	Exhibiciones de cualquier naturaleza.	100

El pago de la revalidación o refrenado de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.

Por el canje o modificación del tipo de licencia o permisos, se causarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.

Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expendidas cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará el 50% de la cuota que se cobraría si se tratará de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

COPIA SIN VALOR LEGAL

Para la sucesión de derechos de licencias entre parientes consanguíneos en línea recta de primer y segundo grado y cónyuges, por defunción del titular de licencia, el cobro se considerará como revalidación de la licencia.

Cuando se solicite el cambio de domicilio de una licencia, se cobrará la cuota que se cobraría si se tratara de una revalidación.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,

B) De alto contenido alcohólico, las que se tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados de Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas o envasadores.

CAPÍTULO X
POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.

ARTÍCULO 40. Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para la colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción se pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización:

	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR EXPEDICIÓN	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR REVALIDACIÓN
I.	Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente.	12	3
II.	Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente.	24	6
III.	Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado la fracción siguiente.	36	9

Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto por las fracciones anteriores se estará lo siguiente:

A) Independientemente de lo que establezca el Reglamento Municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá un Dictamen Técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban de satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar por parte de la autoridad municipal competente;

B) La renovación anual de las licencias a que se refiere la fracción I de este artículo, se realizará previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior;

C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o

COPIA SIN VALOR LEGAL

materiales empleados en su estructura o para su instalación puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de bienes terceros;

D) Adicionalmente al Dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el Dictamen de Impacto Ambiental, emitido por el Departamento de Planeación y ordenamiento urbano, en el que especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana; y,

E) El pago de revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.

IV. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causan, se pagarán conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, en fracción I de este artículo, según la población de que se trate;

V. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de los contribuyentes para promocionar de manera directa sus negocios se causarán y pagarán:

TARIFA		U.M.A.
A)	Expedición de Licencias	0
B)	Revalidación Anual de licencias	0

VI. No se causarán los derechos a que se refiere este artículo por los anuncios de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa;

VII. Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios el propietario del local o establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario.

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos con la normativa aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes, los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.

Se considera anuncios denominativos, aquellos que se ubiquen en las fachadas de los bienes inmuebles para debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o servicios, en los que se expresa únicamente el nombre, denominación o razón social de la persona física o moral de que se trate, profesión o actividad a la que se dedique y el signo, símbolo o figura con la que se identifique como empresa o establecimiento mercantil, industrial o de servicios;

VIII. Por los anuncios, productos o servicios que sean anunciados eventualmente por plazo no mayor a 30 días deberán obtener previamente permiso y pagar los derechos por la autorización correspondiente, en el equivalente las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO		**U.M.A.**
A)	Anuncios adosados, pintados o luminosos en bienes muebles e inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción.	2
B)	Anuncios estructurales en azoteas o piso, por metro cuadrado o fracción.	3
C)	Anuncios inflables hasta 6.00 metros de alto, por cada uno y por día:	
1.	De 1 a 3 metros cúbicos.	3
2.	Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	5
3.	Más de 6 metros cúbicos.	7

IX. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás similares por metro cuadrado. 1

La publicidad en bardas, requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

COPIA SIN VALOR LEGAL

X. Anuncios promocionales con música por evento y por día. 4

XI. Anuncios promocionales con música y edecanes por evento y por día. 5

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO XI

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 41. Los derechos por el otorgamiento de las licencias para construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a lo siguiente:

			TARIFA
I.	Por concepto de construcción clasificación habitacional:		
	A)	Menor o igual a 60 m^2.	$ 9.00
	B)	Mayor a 60 m2 y menor a 200 m^2.	$ 18.08
	C)	Igual o mayor a 200 m^2.	$ 49.39
II.	Por concepto de construcción clasificación mixto:		
	A)	Menor a 100 m^2.	$ 21.55
	B)	Igual o mayor a 100 m^2 y menor de 200 m^2.	$ 41.25
	C)	Igual o Mayor a 200 m^2.	$ 52.16
III.	Por concepto de construcción clasificación comercial inmediato:		
	A)	Menor a 100 m^2.	$ 32.57
IV.	Por concepto de construcción clasificación comercial:		
	A)	Mayor o igual a 100 m^2.	$ 61.85
	B)	Otros por inversión	1%
V.	Por concepto de construcción clasificación industrial:		
	A)	Por metro cuadrado.	$ 38.04
	B)	Por inversión.	1%

VI. Por concepto de construcción clasificación remodelación o por restauraciones obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1 % de la inversión a ejecutarse y en ningún caso los derechos que se causen será inferior al equivalente a Cinco veces del valor diario del Unidad de Medida y Actualización;

VII.	Por concepto de construcción obra civil:		
	A)	Por metro cuadrado.	$ 51.77
	B)	Por inversión.	1%
VIII.	Por concepto de construcción de edificación:		
	A)	Instituciones de Beneficencia y Asistencia Social sin fines de lucro por metro cuadrado:	
	1.	Centros sociales comunitarios	$ 4.24
	2.	Centros de meditación y religiosos.	$ 5.12
	3.	Cooperativas comunitarias.	$ 12.53
	4.	Centros de preparación dogmática.	$ 25.68

COPIA SIN VALOR LEGAL

B)	Servicios Médicos por metro cuadrado:			
	1.	Público.	$	15.52
	2.	Privada.	$	44.60
C)	Centros Educativos por metro cuadrado:			
	1.	Público.	$	8.98
	2.	Privada.	$	20.67
D)	Centros Recreativos por metro cuadrado:			
	1.	Público.	$	23.23
	2.	Privada.	$	51.16
E)	Auditorios y mercado por metro cuadrado.		$	13.47
F)	Servicios turísticos.		$	41.56

IX. Por concepto de construcción de barda perimetral. $ 12.25

X. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:

A)	Abiertos por metro cuadrado.	$	2.39
B)	A base de estructura por metro cuadrado.	$	20.98

XI. Por concepto de construcción para Agroindustria por metro cuadrado:

A)	Mediana y grande.	$	3.97
B)	Pequeña.	$	5.12
C)	Microempresa.	$	6.27

XII. Licencia de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.

XIII. Licencia de construcción, suministro e instalación de estructura y sistemas de telecomunicaciones se cobrará conforme a la siguiente:

		TARIFA
A)	Estructura de una altura hasta 35 metros desde nivel de piso.	$ 22,371.00
B)	Estructura de una altura superior a 35 metros desde nivel de piso.	$ 42,353.00

XIV. Por la expedición de licencias para demoliciones, restauraciones obras de Ornato y Mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse y en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a Cinco veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

XV. Por servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

A)	Alineamiento oficial.	$	353.00
B)	Número oficial .	$	228.00
C)	Terminaciones de obra.	$	353.00
D)	De inspección técnica.	$	1,364.00
E)	Por otros no especificados.	$	526.00

XVI. Por licencias de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado;

XVII. La revalidación de licencias de construcción con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, se causarán derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

COPIA SIN VALOR LEGAL

CAPÍTULO XII
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 42. Por expedición de certificados, títulos o copias de documentos, se causará y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	CONCEPTO		TARIFA
I.	Certificados o copias certificadas, por cada página, (Incluye impuesto predial)	$	4.00
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada hoja.	$	0.00
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos por hoja.	$	52.00
IV.	Expedición de certificados de residencia y/o buena conducta, radicación.	$	49.00
V.	Certificados de identidad simple, comprobante de ingresos, estado civil, comprobante domiciliar.	$	49.00
VI.	Certificados de origen y vecindad.	$	49.00
VII.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	$	0.00
VIII.	Certificados de no adeudo.(incluye impuesto predial).	$	115.00
IX.	Copias certificadas de acuerdo y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	$	4.00
X.	Impresión certificada de Historial de Pagos Impuesto Predial.	$	96.00

ARTÍCULO 43. Los derechos por el servicio de legalización de firma que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará y pagará la cantidad en pesos de. $ 42.00

I. Los derechos a que se refiere el párrafo anterior, tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará y pagará a razón de. $ 0.00

Independiente de los costos anteriores en el articulado 42 y 43 de la presente Ley adicionar los productos estipulados en el artículo 54, fracción II.

ARTÍCULO 44. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagará conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO		TARIFA
I.	Copias hoja tamaño carta u oficio por cada hoja.	$	2.08
II.	Impresiones en hoja tamaña carta u oficio, por cada hoja.	$	3.13
III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada.	$	1.04
IV.	Información digitalizada en disco CD o DVD.	$	23.00

Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuatro artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales del Estado de Michoacán.

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras para tal efecto.

COPIA SIN VALOR LEGAL

CAPÍTULO XIII
POR INSCRIPCIÓN A PADRONES

ARTÍCULO 45. Por la inscripción anual al Padrón de Prestadores de Bienes y Servicios; se cobrará la cantidad de. $ 894.00

ARTÍCULO 46. Por la inscripción anual al Padrón de Contratistas de Obra. $ 2,765.00

ARTÍCULO 47. Por la inscripción anual al Padrón de Directores y Responsables de Obra, se cobrará. $ 1,228.00

CAPÍTULO XIV
POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 48. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas urbanísticas, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su superficie y a su tipo, se cobrará por:

	CONCEPTO	**TARIFA**
A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas	$ 1,939.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$ 290.00
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas.	$ 955.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$ 146.00
C)	Fraccionamiento tipo popular, hasta 2 hectáreas.	$ 483.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$ 72.00
D)	Fraccionamiento tipo interés social, hasta 2 hectáreas	$ 240.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$ 38.00
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas	$ 2,414.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$ 485.00
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 2 hectáreas	$ 2,517.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$ 535.00
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas	$ 2,410.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$ 514.00
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas.	$ 2,517.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$ 513.00
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas	$ 2,404.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$ 537.00
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollo en condominios ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	$ 5.23

II. Por concepto de inspección de obras de urbanización de fraccionamientos y condominios y conjuntos habitacionales:

	CONCEPTO	**TARIFA**
A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	$ 44,428.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$ 8,887.00
B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas.	$ 14,073.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$ 4,780.00
C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas.	$ 8,941.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$ 2,223.00

COPIA SIN VALOR LEGAL

D)	Habitacional tipo interés social, hasta 2 hectáreas.	$ 8,941.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$ 2,223.00
E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	$ 65,220.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$ 17,728.00
F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 2 hectáreas.	$ 65,220.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$ 16,988.00
G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	$ 65,220.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$ 16,988.00
H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas.	$ 62,298.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$ 17,784.00
I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas.	$ 62,298.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$ 17,784.00
J)	Por rectificación de fraccionamientos.	$ 8,893.00

III. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:

A)	Interés social o popular.	$ 6.00
B)	Tipo medio.	$ 6.15
C)	Tipo residencial.	$ 9.80
D)	Rústico tipo granja.	$ 6.01

Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.

IV. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios.

A) Condominios y conjuntos habitacionales tipo residencial:

1.	Por superficie de terreno por m^2.	$ 6.89
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m^2.	$ 8.92

B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:

1.	Por superficie de terreno por m^2.	$ 6.89
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m^2.	$ 8.92

C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:

1.	Por superficie de terreno por m^2.	$ 6.89
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m^2.	$ 8.92

D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:

1.	Por superficie de terreno por m^2.	$ 3.70
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m^2.	$ 3.70

E) Condominios de comercio, oficina, servicios o equipamiento:

1.	Por superficie de terreno por m^2.	$ 7.70
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m^2.	$ 13.32

COPIA SIN VALOR LEGAL

F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:

1.	Menores de 10 unidades condominales.	$ 2,561.00
2.	De 10 a 20 unidades condominales.	$ 8,850.00
3.	De más de 21 unidades condominales.	$ 8,929.00

V. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:

A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m^2.	$ 7.34
B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos por hectárea.	$ 263.00

Para la aplicación del inciso anterior en ningún caso se podrá cobrar cantidad inferior a una Unidad de Medida de Actualización (U.M.A.). Tratándose de superficie inferior a una hectárea.

C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.

D)	Por m2 de lote urbano en zona o fraccionamiento tipo medio.	$ 6.00
E)	Por m2 de lote urbano en zona o fraccionamiento tipo popular o interés social.	$ 4.20
F)	Por m2 de lote urbano en zona o fraccionamiento tipo comercial.	$ 8.13
G)	Por m2 de lote urbano en zona o fraccionamiento tipo industrial.	$ 8.13

VI. Por deslindes de predios y croquis de localización se cobrará por metro cuadrado de conformidad a lo siguiente:

A)	Dentro de la cabecera municipal.	$ 7.80
B)	Tenencia de las Guacamayas.	$ 7.30
C)	Tenencia de Buenos Aires y La Mira.	$ 7.10
D)	Tenencia de Acalpicán a Caleta de Campos.	$ 6.27

VII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos de condominio, se cobrará:

A)	Tipo popular o interés social.	$ 10,949.00
B)	Tipo medio.	$ 13,140.00
C)	Tipo residencial.	$ 15,329.00
D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicios.	$ 10,949.00

VIII. Por licencias de uso del suelo, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO		**TARIFA**
A)	Superficie destinada a uso habitacional:	
1.	Hasta 160 m^2.	$ 4,944.00
2.	De 161 m^2 hasta 500 m^2.	$ 8,128.00
3.	De 501 m^2 hasta 1 hectárea	$ 9.495.00
4.	Para superficie que exceda de 1 hectárea.	$ 12,564.00
5.	Por cada hectárea o fracción adicional.	$ 536.00
B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:	
1.	De 0 hasta 50 m^2.	$ 2,248.00
2.	De 51 hasta 100 m^2.	$ 6,498.00
3.	De 101 hasta 500 m^2.	$ 11,329.00
4.	Para superficie que exceda de 500 m^2.	$ 14,778.00
C)	Superficie destinada a uso industrial:	
1.	Hasta 500 m^2.	$ 7,389.00
2.	De 501 a 1000 m^2.	$ 14,778.00
3.	Para superficie que exceda de 1000 m^2.	$ 12,291.00

COPIA SIN VALOR LEGAL

D)	Para fraccionamientos de todo tipo o excepción de los habitacionales:		
	1.	Hasta 2 hectáreas.	$ 14,064.00
	2.	Por cada hectárea adicional.	$ 562.00
E)	Para establecimientos comerciales ya edificados, no válido para construcción, ampliación y remodelación		
	1.	Hasta 100 m^2.	$ 1,331.00
	2.	De 101 hasta 500 m^2.	$ 3,375.00
	3.	Para superficie que exceda de 500 m^2.	$ 6,796.00
F)	Por licencias de uso de suelo mixto:		
	1.	De 30 hasta 50 m^2.	$ 2,347.00
	2.	De 51 hasta 100 m^2.	$ 6,796.00
	3.	De 101 hasta 500 m^2.	$ 10,276.00
	4.	Para superficie que exceda de 500 m^2.	$ 15,365.00
G)	Para la instalación de antenas y sistemas de telecomunicaciones.		$ 15,714.00
IX.	Autorización de cambio de uso de suelo o destino:		
A)	De cualquier uso destino del suelo que cambie al uso habitacional:		
	1.	Hasta 120 m^2.	$ 4,815.00
	2.	De 121 m^2, en adelante.	$ 9,741.00
B)	De cualquier uso o destino que cambie a comercial:		
	1.	De 0 hasta 50 m^2.	$ 1,438.00
	2.	De 51 hasta 120 m^2.	$ 5,487.00
	3.	De 121 m2 en adelante.	$ 12,449.00
C)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:		
	1.	Hasta 500 m^2.	$ 7,873.00
	2.	De 501 m^2 en adelante.	$ 15,738.00
D)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de.		$ 1,580.00
E)	El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado por la autoridad correspondiente.		
X.	Por autorización de visto bueno de viabilidad y lotificación, de desarrollos en condominio.		$ 13,055.00
XI.	Constancia de zonificación urbana.		$ 2,208.00
XII.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.		$ 33.00
XIII.	Por dictamen técnico para autorización de publicidad en desarrollo y desarrollos urbano en condominio.		$ 4,009.00
XIV.	Por congruencias de uso de suelo expedidas por la Zofemat.		$ 875.00

COPIA SIN VALOR LEGAL

XV. Por expedición de Constancias de Vivienda:

A)	Dentro De la cabecera municipal.	$	627.00
B)	Tenencia de Las Guacamayas.	$	522.00
C)	Tenencia de Buenos Aires y La Mira.	$	418.00
D)	Tenencia de Acalpicán a Caleta de Campos.	$	313.00

CAPÍTULO XV
POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 49. Por la autorización para el depósito en forma eventual o permanente de desechos de residuos no contaminantes en el relleno sanitario, tiradero municipal o rampa de transferencia transportados en vehículo particular, pagará lo siguiente:

	CONCEPTO		**TARIFA**
I.	Por viaje:		
A)	Hasta 1 tonelada.	$	283.00
B)	Hasta 1.5 toneladas.	$	397.00
C)	Hasta 3 toneladas.	$	585.00
II.	Por tonelada extra.	$	256.00

ARTÍCULO 50. Por el servicio de limpieza prestado por el Municipio a particulares de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares por metro cuadrados. $ 14.35

CAPÍTULO XVI
POR SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 51. La Jefatura de Ecología Municipal, por los servicios de administración ambiental que presta, cobrará el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con base a la siguiente:

	CONCEPTO	**TARIFA**
I.	Por inspección anual de las condicionantes de la licencia de operación de rastros concesionados o no concesionados, así como centro de sacrificios de animales.	12
	Por inspección y vigilancia de las condiciones de operación de animales en los rastros.	2
II.	Por inspección y evaluación para obtener Dictamen de Tala o Poda:	
A)	Solicitudes de particulares recibidas en el Departamento de Ecología Municipal.	2
B)	Solicitudes recibidas por inspección de más de 5 árboles, motivadas por actividades en extensiones de terreno que requieren la remoción de cubierta vegetal en estos se cobrará conforme lo siguiente:	
1.	A partir de 50 m^2 a 120 m^2.	5
2.	A partir de 121 m^2 a 500 m^2.	8
3.	A partir de 501 m^2 a 1,000 m^2.	12
4.	A partir de 1,001 m^2 a 5,000 m^2.	20
5.	A partir de 5,001 m^2 a 10,000 m^2.	25
6.	A partir de 1 hectárea en Adelante se cobrará una cuota fija siempre y cuando complemente los requisitos necesarios dependiendo de las competencias de la administración pública municipal a través del Departamento de Ecología Municipal que se dictamine.	30
III.	No genera cobro las solicitudes, que para su afecto emita la autoridad Competente (dictamen técnico de que el o los arboles están secos de manera natural) y se acredite el riesgo o peligro de caída por medio de una inspección o evidencia presentada en su solicitud.	

COPIA SIN VALOR LEGAL

IV. Por expedición del dictamen en materia de protección al ambiente, para obtener licencia de funcionamiento municipal con vigencia al año fiscal en la que fue solicitado, de acuerdo con la clasificación vigente mencionada en el catálogo de giros publicados en el reglamento de actividades mercantiles y de servicio del Municipio de Lázaro Cárdenas, tratándose de nuevo trámite.

A) Por dictámenes a establecimientos Giro Mercantil Blanco:

1. Bajo Impacto:

a)	Con superficie hasta 50 m^2 .	5
b)	Con superficie de 51 m^2 hasta 100 m^2.	6
c)	Con superficie de 101 m^2 hasta 150 m^2.	7
d)	Con superficie de 151 m^2 hasta 200 m^2 .	8
e)	Con superficie de 201 m^2 hasta 250 m^2.	9
f)	Con superficie de 251 m^2 hasta 300 m^2 .	10
g)	Con superficie de 301 m^2 hasta 500 m^2.	11
h)	Con superficie de 501 m^2 hasta 750 m^2.	12
i)	Con superficie de 751 m^2 hasta 1 000 m^2.	13
j)	Con superficie de 1 001 m^2 hasta 5 000 m^2.	14
k)	Con superficie de 5 001 m^2 en adelante.	17

2. Alto Impacto:

a)	Con superficie hasta 25 m^2.	3
b)	Con superficie de 26 m^2 hasta 50 m^2.	5
c)	Con superficie de 51 m^2 hasta 100 m^2.	7
d)	Con superficie de 101 m^2 hasta 150 m^2.	8
e)	Con superficie de 151 m^2 hasta 200 m^2.	9
f)	Con superficie de 201 m^2 hasta 250 m^2.	10
g)	Con superficie de 251 m^2 hasta 300 m^2.	11
h)	Con superficie de 301 m^2 hasta 350 m^2.	12
i)	Con superficie de 351 m^2 hasta 400 m^2.	14
j)	Con superficie de 401 m^2 hasta 500 m^2.	15
k)	Con superficie de 501 m^2 hasta 750 m^2.	16
l)	Con superficie de 751 m^2 hasta 1 000 m^2.	17
m)	Con superficie de 1 001 m^2 hasta 5 000 m^2.	18
n)	Con superficie de 5 001 m^2 en adelante.	19

B) Por dictámenes a establecimientos Giro Mercantil Rojo:

1. Medio:

a)	Con superficie hasta 50 m^2.	9
b)	Con superficie de 51 m^2 hasta 120 m^2.	11
c)	Con superficie de 121 m^2 hasta 500 m^2.	13
d)	Con superficie de 501 m^2 hasta 750 m^2.	14
e)	Con superficie de 751 m^2 hasta 1 000 m^2.	16
f)	Con superficie de 1 001 m^2 hasta 5 000 m^2.	18
g)	Con superficie de 5 001 m^2 en adelante.	24

2. Alto:

a)	Con superficie hasta 50 m^2.	15
b)	Con superficie de 51 m^2 hasta 120 m^2.	19
c)	Con superficie de 121 m^2 hasta 500 m^2.	21
d)	Con superficie de 501 m^2 hasta 750 m^2.	25
e)	Con superficie de 751 m^2 hasta 1 000 m^2.	27
f)	Con superficie de 1 001 m^2 en adelante.	30

COPIA SIN VALOR LEGAL

C) Para los trámites por Revalidación de dictamen ambiental, se pagará una cuota fija:

Por dictámenes a establecimientos Giro Blanco:

1. Bajo Impacto:

a)	Bajo impacto de 50 m^2 hasta 300 m^2.	3
b)	Bajo impacto de 301 m^2 hasta 5 000 m^2.	5
c)	Bajo impacto de 5 001 m^2 en adelante.	10

2. Alto Impacto:

a)	Alto impacto de 25 m^2 hasta 150 m^2.	5
b)	Alto impacto de 151 m^2 hasta 400 m^2.	7
c)	Alto impacto de 401 m^2 en adelante.	12

Por dictámenes a establecimientos Giro Rojo:

1. Medio:

a)	Con superficie de 50 m^2 hasta 500 m^2.	8
b)	Con superficie de 501 m^2 en adelante.	10

2. Alto:

a)	Con superficie de 50 m^2 hasta 500 m^2.	15
b)	Con superficie de 501 m^2 en adelante.	19

3. Para los establecimientos que ocupan la parte correspondiente a Zona Federal en la franja costera, previo revisión de pago de Derechos, se cobrará una cuota establecida por negocio. 5

V. Los establecimientos que cuentan con la licencia en materia de emisiones a la atmósfera, a solicitud propia canjearan por la licencia Ambiental Municipal:

A)	Por primera vez.	10
B)	Por reposición en caso de extravío o pérdida.	12

VI. Por la expedición del dictamen en materia de protección al medio ambiente para obtener licencia de construcción, señalado en la licencia de uso de suelo.

A) Cuando se requiera manifestación de impacto ambiental en sus modalidades mencionadas en la LGEEPA, cuando se trate de áreas en las que el Programa de ordenamiento ecológico y territorial, programa de Desarrollo Urbano, vigente marque que no es una zona habitacional por lo que se requiera cambio de uso de suelo previamente solicitado a esta jefatura de ecología. 10

B) No requiere pago las zonas en las que el uso de suelo no represente un impedimento para el asentamiento de las actividades que este capítulo busca regular, se eximirá de pago áreas previamente afectadas o en las que la jefatura dictamine que no hay impactos significativos en el ambiente.

VII. Por dictamen de protección al medio ambiente para la disposición de residuos de manejo especial (escombro, tierras de excavación y otros materiales producto de la construcción o afín previo aviso a la Jefatura de Ecología). 15

VIII. Por dictamen de descarga de aguas residuales (producto de fosas, baños en arrendamiento para obras de construcción, u otras empresas que por sus operaciones así lo requieran descargar aguas residuales en la red de tratamiento de CAPALAC). 12

IX. Por Dictamen de Acústica y Aislante. 15

COPIA SIN VALOR LEGAL

X. Por Dictamen de Sustentabilidad para Diseño de Áreas Verdes en Fraccionamientos.

A) Previa solicitud girada al Departamento. 20

B) En el caso de Fraccionamientos autorizados con manifestación de Impacto Ambiental, por la autoridad competente, que en el proyecto contemple áreas verdes, áreas de donación, por lo que no requieran el servicio del diseño de áreas prestado por el departamento de ecología, el costo no aplicará y únicamente pagaran la cuota de recuperación por emisión de documento a petición del o los interesados. 1

CAPÍTULO XVII
POR SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 52. Los servicios de Catastro, causarán derechos que se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por dictamen de avalúo de actualización catastral previa solicitud del propietario, se pagará el equivalente a 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Constancias de no Registro. Se pagará el equivalente a 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Por la elaboración de croquis de localización para trámite de predio ignorado se pagará el equivalente a 6.5 veces el valor de Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS:

ARTÍCULO 53. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

I. Por la falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;

II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,

III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 54. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como entre otros:

I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;

II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. $ 26.00

III. Otros productos.

TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 55. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal;

COPIA SIN VALOR LEGAL

multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

I. Por venta de Bases de Licitación:

A)	Bases de Invitación Restringida.	50 UMAS
B)	Bases de Licitación pública.	30 UMAS

II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales;

III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;

IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;

V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;

VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por la licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:

A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente al Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,

B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;

VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del municipio;

VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;

IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;

X. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de Vehículos Terrestres y Aéreos;

XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;

XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;

XIII. Otros Aprovechamientos:

A)	Por inscripción a Cursos impartidos en la Casa de la Cultura por los diferentes talleres.	$	126.00
B)	Por el Cobro Mensual en los diferentes talleres:		
1.	Ballet.	$	311.00
2.	Acro jazz	$	311.00
3.	Baile moderno, K – Pop.	$	311.00
4.	Canto y coro.	$	311.00
5.	Dibujo, pintura, artes plásticas.	$	311.00

COPIA SIN VALOR LEGAL

6.	Danzas regionales (folklórica).	$	311.00
7.	Violín.	$	311.00
8.	Guitarra.	$	311.00
9.	Piano.	$	311.00
10.	Taller de lectura.	$	311.00
11.	Danzas polinesias.	$	311.00
12.	Jazz contemporáneo.	$	311.00
13.	Gimnasia.	$	336.00
14.	Acondicionamiento físico, yoga.	$	336.00
15.	Defensa personal, taekwondo.	$	336.00
16.	Tae bo.	$	336.00

C) Por servicios en el Centro de Desarrollo Integral de la Familia:

1.	Certificado médico	$	107.00
2.	Estancia del adulto mayor, cuota mensual.	$	3,972.00
3.	Por los servicios dentales se pagarán por cuotas de recuperación del costo de los materiales e insumos, conforme a la siguiente:		
	a) Consulta.	$	74.00
	b) Aplicación de Flúor.	$	20.00
	c) Resina.	$	134.00
	d) Ionómero.	$	74.00
	e) Amalgama.	$	80.00
	f) Extracción (niños).	$	80.00
	g) Extracción adultos).	$	134.00
	h) Profilaxis.	$	67.00
	i) Curación.	$	52.00
	j) Pulpotomía.	$	108.00

4. Los servicios de terapia física, sesión de hidroterapia, terapia ocupacional y de lenguaje, se otorgarán prioritariamente a personas de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico y que servirá de base para la determinación del costo de cada una de las cuotas de recuperación, que se cubrirán de conformidad con el siguiente rango, como mínimo de $40.00 a un máximo de $116.00 para cada uno de los servicios.

5. Por los servicios de consulta médica especializada y de consulta psicológica ya sea individual, familiar y de pareja, los costos se determinarán mediante el estudio socioeconómico, diagnóstico médico o jurídicos y su otorgamiento serán prioritarios y de menor costo para los ciudadanos de escasos recursos económicos, dichos estudios servirán de base para la determinación del costo de cada una de las cuotas de recuperación, y se cubrirán de conformidad con el siguiente rango, como mínimo de $ 116.00 a un máximo de $ 231.00 para cada uno de los servicios.

D) Por servicios en la Unidad Deportiva Lázaro Cárdenas:

1. Acceso alberca:

a)	Entrada general.	$	37.00
b)	Entrada niño.	$	37.00

E) Por servicios en la Unidad Deportiva colonia Triangulito:

1. Acceso alberca:

a)	Entrada general.	$	37.00

F) Por renta de espacio público, utilizado para el anuncio de bienes y servicios a petición de particulares, mensualmente por m^2 de 3 UMAS.

XIV. Otros no especificados.

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 56. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

			TARIFA
I.	Ganado vacuno, diariamente.	$	15.30
II.	Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	$	8.75

ARTÍCULO 57. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

CAPÍTULO II
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 58. Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;

II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,

III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 59. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son las siguientes:

I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales:

A) Fondo General;

B) Fondo de Fomento Municipal;

C) ISR Participable;

D) Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;

E) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;

F) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;

G) Fondo de Fiscalización y Recaudación;

H) Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel;

I) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel;

J) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta de por los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; y,

COPIA SIN VALOR LEGAL

K) Municipio de Lázaro Cárdenas, por contar con litoral por el que se realizan materialmente la entrada al país o salida de él de los bienes que se importen o exporten, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le ministra directamente por el concepto del 0.136% de la Recaudación Federal Participable. Los montos por este concepto, son adicionales a lo estimado de Participaciones e Incentivos e Ingresos Federales, señalados en la fracción I de este artículo.

II. Participaciones en Ingresos Estatales:

A) Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos; y,

B) Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.

CAPÍTULO II
APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 60. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

I. Aportaciones Federales:

A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; y,

B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

II. Aportaciones Estatales:

A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 61. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el Municipio.

CAPÍTULO IV
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 62. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 63. Son ingresos derivados de financiamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, los establecidos en el artículo

COPIA SIN VALOR LEGAL

206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2026, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para poder estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Se aplicará un estímulo fiscal desde el 20% al 50% en recargos y de 50% hasta el 100 % multas en el impuesto predial, pago de derechos de licencias de funcionamiento de establecimientos, de anuncios publicitarios, licencias de construcción y servicios de panteones a los contribuyentes que acrediten lo siguiente:

I. Adultos mayores, que acrediten:

A) 60 años o más, cumplidos al momento de solicitar el estímulo fiscal vía condonación;
B) Tener una solo propiedad inscrita en el registro o padrón del impuesto predial;
C) Tener una sola licencia a su nombre;
D) Que el inmueble tenga como uso casa habitación, en el caso del impuesto predial; y,
E) Presentar ante la Tesorería Municipal petición por escrito, en la que se solicite la condonación adjuntando la orden de pago del área que corresponda.

II. Persona con alguna discapacidad o enfermedad física:

A) Que acrediten mediante certificado médico expedido por alguna institución médica pública y/o del sistema nacional de salud, la falta de condición física para laborar ya se por discapacidad o enfermedad;
B) Tener una sola propiedad inscrita en el registro o padrón del impuesto predial; y,
C) Que el inmueble tenga como uso casa habitación, en el caso del impuesto predial.

Presentar ante la Tesorería Municipal petición por escrito, en la que se solicite la condonación adjuntando la orden de pago del área que corresponda.

III. Persona de escasos recursos o extrema pobreza:

A) Que acrediten con carta de dependencia económica;
B) Visto bueno del área que está realizando su trámite y que así lo estime conveniente; y,
C) Presentar ante la Tesorería Municipal petición por escrito, en la que se solicite la condonación adjuntando la orden de pago del área que corresponda.

Se exceptúa de lo anterior, los predios que rebasen un valor fiscal de $ 1’494,245.00 (Un millón cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.), así como las licencias de funcionamiento de tiendas de conveniencia y cadenas corporativas.

ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 4 cuatro días del mes de diciembre de 2025 dos mil veinticinco.

COPIA SIN VALOR LEGAL

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA MERCADO.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ ANDRADE.- TERCER SECRETARIO.- DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 16 dieciséis días del mes de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR.- (Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL